

Recurso de Revisión: 01387/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha veinte de agosto de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 01387/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00320/CUAUTIZC/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, lo siguiente:

"Se solicita información en medio digital relacionada con los pasivos y erogaciones devengadas y pendientes por liquidar del ejercicio fiscal de los periodos 2009, 2010, 2011, 2012 y lo que va del 2013, en términos del artículo 292 Bis del Código Financiero del Estado de México." (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SAIMEX**.

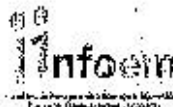
Recurso de Revisión: 01387/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el día dieciocho de junio de dos mil trece, EL SUJETO OBLIGADO notificó una prórroga por siete días para entregar la respuesta, en los siguientes términos:



AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

CUAUTITLÁN IZCALLI, México a 18 de Junio de 2013
 Nombre del solicitante: [REDACTED]
 Folio de la solicitud: 00320/CUAUTIZC/IP/2013

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Nombre del solicitante: [REDACTED] No. de Solicitud: 00320/CUAUTIZC/IP/2013 Con fundamento en los artículos 3, 7 fracción IV, 11, 40, 41, 46 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y TRES de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento, que una vez que fue turnada a el área competente de dar trámite y contestación a su solicitud, manifestó lo siguiente: "En relación a la petición descrita y en virtud de que se está realizando una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Tesorería correspondientes a la información solicitada, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, se solicita se otorgue una prórroga de 7 días hábiles a efecto de emitir la contestación respectiva." (sic). En consecuencia y para poder estar en condiciones de otorgar la contestación a su solicitud de forma completa, fundada y motivada se le hace de su conocimiento la ampliación de 7 días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 35 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pido se sirva tenerse por notificado en tiempo y forma la ampliación al término de su solicitud de información número 00320CUAUTIZC/IP/2013.

LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
 Responsable de la Unidad de Información

Recurso de Revisión: 01387/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

III. De Las constancias de EL SAIMEX se desprende que el veintisiete de junio de dos mil trece, EL SUJETO OBLIGADO dio contestación a la solicitud de información planteada por EL RECURRENTE, en los siguientes términos:



AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

CUAUTITLÁN IZCALLI, México a 27 de Junio de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00820/CUAUTIZC/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Cuautilán Izcalli, Estado de México a 27 de junio del 2013.

Nombre del Solicitante: [REDACTED]

No. de Solicitud: 00820/CUAUTIZC/IP/2013.

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 3, 11, 40, 41, 48 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TRENTA Y OCHO inciso d), de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, reafirmación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le informo la contestación que a su solicitud efectuó La Tesorería Municipal, a través de su Servidor Público Habilitado, la que a continuación se indica:

"Por esta conducto y de acuerdo a las atribuciones que me son conferidas en los artículos 84 y 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en atención a la solicitud 00820/CUAUTIZC/IP/2013, en apego a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios: "Se solicita información en medio digital relacionada con los pasivos y erogaciones devengadas y pendientes por liquidar del ejercicio fiscal, en términos del artículo 263 Bis del Código Financiero del Estado de México." Se anexa en formato PDF la información solicitada." (SIC)

De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 48 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por recibida en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX,

Recurso de Revisión: 01387/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAD YAPUR

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO CEBILLO FRAGA

Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

A dicha respuesta anexó un archivo con el nombre PASIVO AL MES DE ABRIL DEL.pdf, el cual contiene la siguiente información:

PASIVO AL MES DE ABRIL DEL 2013

261,843,341.16
392,716,168.98
654,359,510.14

los saldos que integran estos importes
son saldos acumulados que se originaron
de administraciones anteriores y de la
presente administración

III. Inconforme con la respuesta, el veintiocho de junio de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01387/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

"Falta de información" (sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como motivo de inconformidad, lo siguiente:

"No se proporcionó la información solicitada, solo enviaron un archivo que no corresponde a la petición." (sic)

Recurso de Revisión: 01387/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

IV. El tres de julio de dos mil trece, EL SUJETO OBLIGADO rindió el siguiente informe de justificación:

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo 1387 TESORERIA.pdf REPONSE CLASSE VERBES: 00000 Infoem INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI CUAUTITLÁN IZCALLI, México a 03 de Julio de 2013 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00320/CUAUTIZC/IP/2013 CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A TRES DE JULIO DEL 2013. EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN: 01387/INFOEM/IP/RR/2013. EN RELACIÓN AL FOLIO DE LA SOLICITUD: 00320/CUAUTIZC/IP/2013. RECURRENTE: [REDACTED] SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI. ASUNTO: SE RINDE INFORME JUSTIFICADO. EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. P R E S E N T E. ATENTAMENTE LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
--

Asimismo, adjuntó al informe de justificación un archivo con el nombre, 1387 TESORERIA.pdf, mismo que consta de tres fojas y que se plasma en las siguientes imágenes: -----

Recurso de Revisión: 01387/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Guadalupe Izcalli, Estado de México, a 01 de julio del 2013
UTA/P/0278/2013

C. P. JUAN CARLOS CHAVEZ TAPIA
TESORERO MUNICIPAL,
PRESENTE.

Me permite informarle que al pasado viernes, se recibió dentro del Sistema de Acceso de Información Mexicana (SAI-MEX), la interposición de un recurso de revisión que se detalla de la siguiente forma:

Responde de Resolución número 013871INDEFENAVR/2013, relativo a la solicitud de Interposición 00323/NCUA/12C/P/2013 en el que el solicitante señala como acto impugnado que:

"Falta de información" (B/c).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"No se proporcionó la información solicitada, solo enviaron un archivo que no corresponde a la petición." (SIC).

Por lo que con fundamento en el artículo SESENTA Y SEIS de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; que a letra dice: SESENTA Y SEITE. "El responsable de la Unidad de Información deberá preparar la remisión que haga del recurso de revisión, a la instancia correspondiente, según el caso, al órgano de la instancia de revisión, para que proceda a la resolución de la misma, considerando que el caso se podrá resolver mediante el procedimiento de conciliación, si el interesado lo solicita, en el caso de que el interesado considere pertinente para la resolución y... En la Elaboración del Informe de Justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información, a efecto de que se aparten los datos y documentos necesarios para su preparación ante el Instituto".

Por lo que le solicito que sus apreciadas intervenciones al Sanatorio Público Habiéndolo a a quien corresponde, para que a más tardar el próximo martes dos de Julio del año en curso, conforme sus allegados o manifeste a esta Unidad, lo que a sus intereses siempre para velar en posibilidades de integrar el INFORME INTEGRANTE antes mencionado y poder cumplir con el procedimiento correspondiente, para su valoración ante la penúltima de la maestra EVA ABILA YAPUR COMISIONADA DEL INFORME; Lo que hago le su conocimiento para los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

Blå måla på et eksempel, signert 2000.

ATTENTAMENTE

2076



C.E.P.F. 1450, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480, 1481, 1482, 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491, 1492, 1493, 1494, 1495, 1496, 1497, 1498, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523, 1524, 1525, 1526, 1527, 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1554, 1555, 1556, 1557, 1558, 1559, 1560, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598, 1599, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1616, 1617, 1618, 1619, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1626, 1627, 1628, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635, 1636, 1637, 1638, 1639, 1640, 1641, 1642, 1643, 1644, 1645, 1646, 1647, 1648, 1649, 1650, 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660, 1661, 1662, 1663, 1664, 1665, 1666, 1667, 1668, 1669, 1670, 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679, 1680, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1686, 1687, 1688, 1689, 1690, 1691, 1692, 1693, 1694, 1695, 1696, 1697, 1698, 1699, 1700, 1701, 1702, 1703, 1704, 1705, 1706, 1707, 1708, 1709, 1710, 1711, 1712, 1713, 1714, 1715, 1716, 1717, 1718, 1719, 1720, 1721, 1722, 1723, 1724, 1725, 1726, 1727, 1728, 1729, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1736, 1737, 1738, 1739, 1740, 1741, 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1763, 1764, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769, 1770, 1771, 1772, 1773, 1774, 1775, 1776, 1777, 1778, 1779, 1780, 1781, 1782, 1783, 1784, 1785, 1786, 1787, 1788, 1789, 1790, 1791, 1792, 1793, 1794, 1795, 1796, 1797, 1798, 1799, 1800, 1801, 1802, 1803, 1804, 1805, 1806, 1807, 1808, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1815, 1816, 1817, 1818, 1819, 1820, 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836, 1837, 1838, 1839, 1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1845, 1846, 1847, 1848, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866, 1867, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 213

LIC. GUILLERMO CÉDILLO FRAGA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Av. Primero de Mayo N. 100 Col. Centro Urbano, Guadalupe Izcalli.
Teléfono 5884 25 00 Ext. 5500

Recurso de Revisión: 01387/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



TESORERÍA MUNICIPAL

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 3 de Julio de 2013

Oficio: TM/15670/2013

LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

Por este conducto y de acuerdo a las atribuciones que me son conferidas en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en atención al Recurso de Revisión número 01387/INFOEM/IP/RR/2013, relativo a la solicitud 0012013CUAUTIZC/PP/2013, le manifiesto el oficio justificado, que esta Tesorería da respuesta entregando la documental solicitada, se anexa información:

1. Pasivos y erogaciones devengadas y pendientes de liquidar ejercidas durante los periodos (2009, 2010, 2011, 2012, 2013)

Sin otro particular por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.

3/5/13
 12:57
 1507
 [Signature]

ATENTAMENTE
 Gobierno Municipal

C. P. JUAN CARLOS CHAVEZ TAPIA
TESORERO MUNICIPAL
 Municipal

Este es un documento electrónico generado por el sistema de gestión documental del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli. El contenido es el mismo que el del documento original. La firma electrónica es la que garantiza la autenticidad y integridad del documento. El documento original no debe ser destruido. El documento electrónico es válido para todos los efectos legales. El documento electrónico es válido para todos los efectos legales. El documento electrónico es válido para todos los efectos legales.

Municipio de Cuautitlán Izcalli
 Av. Primero de Mayo No. 100 Colonia Centro Urbana
 Tercer Piso
 Teléfono: 52-61-25-13

CONTESTACIÓN DE SOLICITUD DE TRANSPARENCIA No: 0330/CUAUTIZC/2013

Exposiciones ejercidas durante el los periodos (2009, 2010, 2011, 2012, 2013).

	2009	2010 (PAGOS)	2011 (PAGOS)	2012 (PAGOS)	2013 (PAGOS)
PROVEEDORES	219,310,335.28	\$ 280,865,475.61			
CONTRIBUCIONES DIVERAS	527,957,726.30	\$ 309,822,280.04			
RETENCION A FAVOR DE TERCEROS POR PAGAR	123,839,708.30	\$ 218,415,023.61			
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	85,149,383.38	\$ 187,847,344.51			
DEPOSITOS EN GARANTIA	51,311.81	\$ 1,035,113.91			
		\$ 19,092,195.61			
DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	8,616,772.35	\$ 15,920,285.13			
SUMA	946,153,247.32	832,813,759.42			

	2011 (PAGOS)	2012 (PAGOS)	2013 (PAGOS)
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,512,082.63	21,522,260.87	20,378,000.71
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	268,693,891.09	335,257,709.25	78,171,863.80
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	230,477,382.91	159,084,444.83	62,103,800.89
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	308,255,898.24	292,803,854.85	53,642,753.22
DOC. COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	5,220,000.00	92,000,000.00	
FONDOS EN GARANTIA A CORTO PLAZO			
OTROS FONDOS DE TERCERO A CORTO PLAZO	6,168,789.16		
DOC. COMERCIALES POR PAGAR A LARGO PLAZO	14,230,728.80	16,802,030.93	7,341,478.72
SUMA	837,493,245.61	880,571,139.67	240,436,036.14

Pagos pendientes de pago (con corte al mes de mayo de 2013).

	SALDO PENDIENTE DE LIQUIDAR
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	3,464,808.80
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	112,400,603.19
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	29,081,869.42
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	120,632,287.12
DOC. COMERCIALES POR PAGAR A LARGO PLAZO	581,229,636.84
SUMA	847,029,395.37

Recurso de Revisión: 01387/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

V. El Recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número **00320/CUAUTIZC/IP/2013**, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE** tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, el día veintisiete de junio de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días que el artículo citado le otorga para presentar recurso de revisión, transcurre a partir del veintiocho de junio de dos mil trece y fenece el uno de agosto del mismo año, descontando en el cómputo los días veintinueve y treinta de junio, así como los días seis, siete, trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de julio, todos del año dos mil trece, por corresponder a sábados y domingos, así como los días del dieciocho al treinta y uno de julio por corresponder al periodo vacacional, ello de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce; por lo que sí el recurso que nos ocupa fue presentado el veintiocho de junio del año en curso, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71 fracción II del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. ...
- IV. ..."

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** no se entrega de forma completa o no corresponde a lo solicitado, y en el presente caso **EL RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** en medio digital, la información relacionada con los pasivos y erogaciones devengadas y pendientes por liquidar del ejercicio fiscal de los periodos 2009, 2010, 2011, 2012 y lo que va del 2013, en términos del artículo 292 Bis del Código Financiero del Estado de México, y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** no se entregó de forma completa, ya que sólo le entregó el pasivo del mes de abril de dos mil trece, por lo que **EL RECURRENTE** refirió como acto impugnado que faltó información, razón por la que se actualiza la causal de procedencia del recurso señalado.

QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento. Este órgano colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

- I. ...
- II. ...
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

Conforme a la transcripción que antecede, conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) **EL SUJETO OBLIGADO** modifique el acto impugnado.
- b) **EL SUJETO OBLIGADO** revoque el acto impugnado; y,
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por **EL RECURRENTE**.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **EL RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley, y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior, como lo es el Informe de Justificación, entregó a **EL RECURRENTE** la respuesta a la solicitud planteada; por ende, modificó la respuesta previamente entregada y satisfizo los extremos de su petición (solicitud de información pública), como se razona a continuación:

En efecto, del acuse de la solicitud de información pública, se aprecia que **EL RECURRENTE** solicitó la siguiente información:

"Se solicita información en medio digital relacionada con los pasivos y erogaciones devengadas y pendientes por liquidar del ejercicio fiscal de los periodos 2009, 2010, 2011, 2012 y lo que va del 2013, en términos del artículo 292 Bis del Código Financiero del Estado de México." (sic).

De la respuesta impugnada, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que le notifica la contestación que a su solicitud efectuó La Tesorería Municipal a través de su Servidor Público Habilitado, y en atención a la solicitud 00320/CUAUTIZC/IP/2013, anexando para ello en formato PDF el archivo PASIVO AL MES DE ABRIL DEL.pdf, el cual contenía la siguiente información: -----

PASIVO AL MES DE ABRIL DEL 2013

281,643,341.16
392,718,168.98
654,359,510.14

los saldos que integran estos importes
son saldos acumulados que se originaron
de administraciones anteriores y de la
presente administración

Ante estas circunstancias, **EL RECURRENTE** expresó como acto impugnado: "*Falta de información*"; en tanto que como motivo de inconformidad señaló que: "*No se proporcionó la información solicitada, sólo enviaron un archivo que no corresponde a la petición.*".

En este contexto, al rendir el informe de justificación, **EL SUJETO OBLIGADO** envió una información que del análisis efectuado a la misma, se desprende que es la información requerida por **EL RECURRENTE**, tal como se aprecia en las imágenes insertas en las fojas de la cinco a la ocho de esta resolución, y que a criterio de este Órgano Garante cumplen con lo dispuesto por el artículo 292 Bis del Código Financiero del Estado de México, que fue como lo solicitó **EL RECURRENTE**, que literalmente establece:

"Artículo 292 Bis.- El Presupuesto de Egresos deberá contemplar anualmente en el capítulo de deuda pública las asignaciones destinadas a cubrir totalmente el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior."

Recurso de Revisión: 01387/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAD YAPUR

Así tenemos que, la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** en el informe de justificación, contempla las asignaciones destinadas a cubrir el pago de pasivos, derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y lo que va del 2013, tal y como fue solicitado por **EL RECURRENTE** y que a continuación se reproduce: -----

CONTESTACIÓN DE SOLICITUD DE TRANSPARENCIA N°: 0326/CUAUTIZC/2013

Ejecuciones ejercidas durante el los periodos (2008, 2010, 2011, 2012, 2013).

	2009	2010 (PAGOS)	2011 (PAGOS)	2012 (PAGOS)	2013 (PAGOS)
PROVEEDORES	513,310,338.38	\$ 340,888,478.61			
ACREEDORES DIVERSOS	627,087,728.30	\$ 208,827,289.74			
RETENCION A FAVOR DE TERCEROS POR PAGAR	123,888,708.30	\$ 218,418,023.01			
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	63,148,393.38	\$ 197,247,344.81			
DEPOSITOS EN GARANTIA	81,311.01	\$ 1,895,114.81			
		\$ 10,062,190.81			
		\$			
DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	8,610,772.36	\$ 15,920,788.13			
SUMA	944,153,247.20	892,013,736.42			

	2011 (PAGOS)	2012 (PAGOS)	2013 (PAGOS)
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,612,982.63	21,322,288.67	20,375,809.31
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	260,803,081.09	330,257,709.25	78,171,883.60
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	230,477,302.91	150,884,444.07	62,103,889.09
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	368,255,390.24	292,503,864.85	83,642,783.22
DOC. COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	5,220,000.00	90,000,000.00	-
FONDOS EN GARANTIA A CORTO PLAZO			
OTROS FONDOS DE TERCERO A CORTO PLAZO	1,188,789.18		
DOC. COMERCIALES POR PAGAR A LARGO PLAZO	14,236,728.80	15,802,638.83	7,341,479.72
SUMA	977,483,283.01	800,671,126.57	249,638,926.14

Pagos pendientes de pago (con corte al mes de mayo de 2013).

**SALDO PENDIENTE
DE LIQUIDAR**

SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	3,474,000.80
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	102,408,662.19
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	29,081,688.42
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	120,932,287.12
DOC. COMERCIALES POR PAGAR A LARGO PLAZO	391,220,838.84
SUMA	647,089,957.37

Recurso de Revisión: 01387/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAD YAPUR

Lo anterior nos permite concluir que si bien es cierto **EL SUJETO OBLIGADO** al entregar la respuesta a **EL RECURRENTE** sólo parte de la información solicitada, también lo es que a través de un acto posterior, como lo fue el Informe de Justificación, realizó la entrega total de dicha respuesta, por ende, con esta última información se satisface la pretensión planteada por **EL RECURRENTE**, en atención que al promover el medio de impugnación que se resuelve, en su único motivo de inconformidad expresó que no se proporcionó la información solicitada; por consiguiente, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó al informe de justificación la aludida información, ello es suficiente para estimar que entregó la totalidad de la información solicitada, motivo por el cual este recurso ha quedado sin materia; lo que impone declarar el sobreseimiento del mismo.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5 párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** vía **EL SAIMEX**.

TERCERO. *Notifíquese* a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al momento de notificar esta resolución a **EL RECURRENTE**, adjúntese los archivos enviados por **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir el informe de justificación.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, AUSENTE EN LA VOTACIÓN; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de Revisión: 01387/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

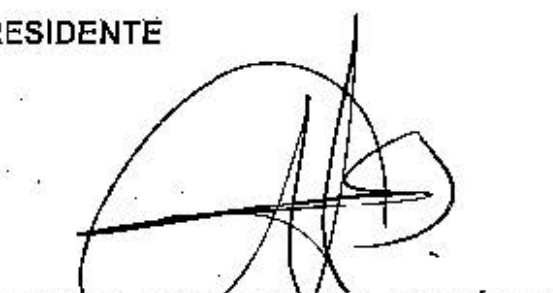
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAD YAPUR

Ausente en la votación

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE


EVA ABAD YAPUR
COMISIONADA


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA


IOV JAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO